

**RESOLUCIÓN No. 0037-IKIAM-R-SE-015-2015**

**COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*
- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Jurisdicción coactiva.- Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer*

*jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.”;*

- Que,** el Código de Procedimiento Civil, en el artículo 941 dispone que el proceso coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; y en el artículo 942, inciso primero, prescribe que el ejercicio del proceso coactivo está sujeto a las prescripciones de dicho Código, a las de la ley orgánica de cada institución y a los estatutos y reglamentos de la misma;
- Que,** el artículo 9, literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;
- Que,** la Universidad Regional Amazónica IKIAM fue creada a través de Ley, publicada en el Registro Oficial del Ecuador, Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013. En el artículo 1 de esta Ley se establece que será una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia del Napo, Ecuador;
- Que,** el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM señala que: *“( ... ) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Regional Amazónica IKIAM mientras dure el periodo de transición (...);”;*
- Que,** el inciso tercero de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *“(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, además desempeñará las funciones académicas administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad*



*universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)*”;

- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas establece en su inciso décimo: *“(...) La Comisión designará de su seno un presidente (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 553, con fecha 19 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM a las siguientes personas: PhD. Rodolfo Dirzo, PhD. Carlos Ávila, PhD. Kartik Chandran, PhD. Graham Wise, PhD. Flávia Costa y el Abg. Fernando Torres, como Secretario de la Comisión;
- Que,** mediante Resolución No. 0002-IKIAM-R-SE-001-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, adoptada en la primera sesión extraordinaria de la Comisión Gestora de 25 de febrero de 2015, se resuelve designar como Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM a Carlos Ávila Vega Ph.D., quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad;
- Que,** el artículo 14 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM señala: *“Jurisdicción coactiva.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Regional Amazónica IKIAM está facultada a ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier tipo de obligaciones, para lo cual emitirá el Reglamento respectivo.”*;
- Que,** en la décimo quinta sesión extraordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, efectuada el 10 de noviembre de 2015, se resolvió aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Coactiva en la Universidad Regional Amazónica IKIAM; y,
- Que,** de conformidad con los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de la Educación Superior y el Código de Procedimiento Civil del Ecuador, es necesario establecer la normativa y procedimientos internos para regular el procedimiento coactivo en la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Procedimiento Civil, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA COACTIVA EN LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

### **TÍTULO I EL PROCEDIMIENTO COACTIVO**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la coactiva de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, para asegurar la recaudación y/o recuperación de recursos públicos que se adeuden a la Universidad, por cualquier concepto.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria, así como también para las personas naturales y jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con la Universidad.

**Artículo 3.- Ejercicio de la coactiva.-** La coactiva será ejercida privativamente por el/la Director/a de Gestión Financiera, perteneciente a la Coordinación de Gestión Institucional. El/La Director/a de Gestión Financiera ejercerá el cargo de funcionario/a recaudador/a de la Universidad, actuando en calidad de Juez/a de Coactiva.

En caso de falta o impedimento del/de la Director/a de Gestión Financiera para ejercer la coactiva, será subrogado por el/la Tesorera de la Universidad, quien calificará la excusa o el impedimento.

#### **CAPÍTULO II ORGANIZACION DEL JUZGADO DE COACTIVAS**

**Artículo 4.- Organización.-** El/La Juez/a de Coactiva bajo su responsabilidad, organizará el juzgado de coactiva de la Universidad Regional Amazónica IKIAM. Para el efecto el/la Coordinador/a de Servicios Jurídicos designará como Secretario/a de Coactiva, a un/a servidor/a de la Coordinación a su cargo con título de abogado/a.

Se considera auxiliar del proceso coactivo, designado por el/la Jueza de Coactiva, al Citador Ad Hoc; a los/as Peritos y a los/as Depositarios/as. Estos dos últimos serán designados conforme las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial o en su defecto serán designados por la Universidad.

Con la autorización del/de la Coordinador/a de Gestión Institucional, el/la Juez/a de Coactiva podrá solicitar auxilio de la Policía Nacional para la práctica del secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles, conjuntamente con el/la Depositario/a Ad Hoc.



**Artículo 5.- Competencia del/de la Juez/a de Coactiva.-** De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, el presente Reglamento y demás normas conexas, para el cumplimiento de su función, el/la Juez/a de Coactiva ejercerá su competencia de acuerdo a las siguientes atribuciones:

1. Actuar en calidad de Juez/a de la jurisdicción coactiva a nombre de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;
2. Dictar el auto de pago ordenando al deudor y a sus garantes, de haberlos, el pago inmediato de la deuda o la dimisión de bienes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la citación;
3. Ordenar medidas cautelares cuando lo estime necesario;
4. Designar y nombrar a los peritos calificados por el Consejo de la Judicatura;
5. Observar y velar por las garantías del debido proceso establecidas en apego al ordenamiento jurídico vigente;
6. Suspender el procedimiento de ejecución en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, en el presente Reglamento y demás normas conexas;
7. Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, a través de la notificación correspondiente;
8. Requerir a las personas naturales e instituciones en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores;
9. Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y la normativa pertinente referente a la acción coactiva;
10. Reiniciar o continuar según el caso, el procedimiento coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos, de conformidad con el literal anterior;
11. Resolver sobre la prescripción con apego a la ley;
12. Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;
13. Mantener un registro de inventario de los bienes embargados dentro de los procesos coactivos;
14. Mantener un registro de los títulos de crédito dados de baja;
15. Informar a la Comisión Gestora por escrito cuando se le solicite, sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y el estado de los procesos coactivos;
16. Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,
17. Las demás que le faculta su cargo de conformidad con la Ley y este Reglamento.

**Artículo 6.- Funciones del/de la Secretario/a de Coactiva.-** Son funciones del/de la Secretario/a de coactiva:

1. Impulsar los procesos coactivos;



2. Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores y/o garantes, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;
3. Verificar que el/la Citador/a Ad Hoc sienta la razón de citación a los deudores y/o garantes con el auto de pago;
4. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de los procedimientos coactivos;
5. Mantener los procesos coactivos debidamente foliados y numerados;
6. Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos;
7. Cursar oficios de mero trámite, respecto a los autos o resoluciones que se adopten dentro de los procesos coactivos;
8. Notificar a los interesados, con las providencias que se emitan en los procesos coactivos;
9. Custodiar los documentos de los procesos coactivos y archivarlos por medios físicos y/o magnéticos;
10. Mantener un inventario actualizado de los procesos coactivos;
11. Las demás diligencias que sean necesarias dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el juez de coactiva; y,
12. Las previstas en el Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

Para el ejercicio de sus funciones, el/la Secretario/a deberá observar lo establecido por el Código de Procedimiento Civil y el presente Reglamento.

En caso de impedimento del/de la Secretario/a de Coactivas, será subrogado por un/a Secretario/a Ad- Hoc, designado por el/la Juez/a de Coactiva.

**Artículo 7.- Citador/a Ad Hoc.-** El/La citador/a Ad Hoc del Juzgado de Coactivas será un/a servidor/a o trabajador/a de la Universidad perteneciente a la Coordinación de Gestión Institucional, quien será el/la responsable de practicar las citaciones y notificaciones en el lugar señalado y dentro de los plazos establecidos y dispuestos por el/la Juez/a de Coactiva, observando la presente normativa.

**Artículo 8.- Peritos.-** Los peritos serán designados y actuarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como en el Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 9.- Actas.-** Las actas de embargos, secuestros o retenciones, se elaborarán por triplicado, y deberán ser suscritos por el/la Secretario/a del Juzgado de Coactiva y el/la Depositario/a; una se incorporará al expediente del proceso, otra será para el archivo en el Juzgado de Coactiva y la última para el/la Depositario/a.

**Artículo 10.- Prohibiciones de los/as servidores/as del juzgado de coactivas.-** Por ningún concepto los servidores del Juzgado de Coactivas recibirán dinero en efectivo, cheques o cualquier título valor por concepto de pago.



### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO**

**Artículo 11.- Obligación exigible.-** Las obligaciones de personas naturales y jurídicas con la Universidad serán plenamente exigibles una vez que haya transcurrido el tiempo para su cumplimiento; para el efecto, a través de la Coordinación de Gestión Institucional se requerirá al deudor su cumplimiento de manera escrita.

Si el deudor no cumpliere con la obligación, la Coordinación de Gestión Institucional deberá emitir la siguiente documentación:

1. Informe técnico donde se determine el monto de la obligación exigible, de ser posible señalando además que se han realizado todas las gestiones para asegurar el cumplimiento; los datos del deudor y la fecha de vencimiento del plazo;
2. Aparejar al referido informe el documento que sustenta la obligación tal como un contrato, pagaré a la orden o cualquier otro instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

**Artículo 12.- Orden de cobro.-** Verificada la información señalada en el artículo anterior, la Coordinación de Gestión Institucional emitirá la orden de cobro que lleva implícita para la servidora o servidor recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

### **CAPÍTULO IV TÍTULO DE CRÉDITO**

**Artículo 13.- El título de crédito.-** El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que consistirá en títulos ejecutivos; cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad; y, en general, cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

**Artículo 14.- Emisión del título de crédito.-** Los títulos de crédito que emita la Universidad serán suscritos por el/la Coordinadora de Gestión Institucional de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

**Artículo 15.- Contenido del título de crédito.-** El título de crédito se fundamentará en la respectiva orden de cobro y contendrá lo siguiente:

1. Denominación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM como organismo emisor del título;
2. Número del título de crédito;
3. Datos del/de los deudor/es (Nombres, apellidos y número de cédula en caso de personas naturales. Nombre y/o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el caso de las personas jurídicas;

4. Dirección domiciliaria del/ de los deudor/es, de ser conocida;
5. Lugar y fecha de la emisión del título de crédito;
6. Concepto por el cual se emite el título de crédito, con expresión de su antecedente;
7. Valor de la obligación;
8. Fecha desde la que se cobrarán los intereses, si estos se causaren;
9. Determinación del número de cuenta bancaria de la Universidad para el depósito del monto adeudado; y,
10. Firma del/de la Coordinador/a de Gestión Institucional.

**Artículo 16.- Notificación del título de crédito.-** El/La Coordinador/a de Gestión Institucional dispondrá la notificación del título de crédito correspondiente, concediendo el término de ocho (8) días, para que el deudor cumpla con la obligación.

El título de crédito será notificado al deudor o deudores a través del citador del Juzgado de Coactivas de la Universidad.

En caso de que el deudor no cubra su obligación en el término antes establecido, se procederá a ejecutar la obligación por vía coactiva.

**Artículo 17.- Intereses.-** Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito devengarán intereses de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central establecido por la ley.

Los intereses serán calculados desde que la obligación es exigible, hasta la fecha de recaudación de la totalidad de la obligación.

Los valores adeudados a la Universidad por concepto de multas o sanciones, de conformidad con el numeral 5 del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, devengarán intereses calculados a la tasa máxima activa de interés convencional emitida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de notificación del título de crédito, hasta la fecha de pago.

**Artículo 18.- Baja de los títulos de crédito.-** Los títulos de crédito emitidos podrán ser dados de baja siempre y cuando se demuestre que se hubiere hecho incobrable la deuda y en los siguientes casos:

1. Por prescripción, la que debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, la autoridad administrativa no podrá declararla de oficio;
2. Por disposición especial y expresa de la ley, la que procederá cuando la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones expida la normativa correspondiente que disponga de manera especial tal baja; y,





3. Cuando el título de crédito no contenga los requisitos establecidos en el presente Reglamento, cuya falta cause su nulidad, la que será declarada de oficio o a petición de parte.

## **CAPITULO V DE LAS FACILIDADES DE PAGO**

**Artículo 19.- Solicitud de facilidades de pago.-** El deudor podrá solicitar la concesión de facilidades para el pago en las siguientes etapas:

1. Previo al inicio del proceso coactivo con la notificación del título de crédito;
2. Efectuada la citación de inicio del proceso coactivo con el auto de pago; y,
3. Durante el proceso coactivo, hasta tres días término anteriores al día señalado para el remate de bienes.

En el caso del numeral 1, la solicitud será dirigida al/a la Coordinador/a de Gestión Institucional y en el caso de los numerales 2 y 3 la solicitud será dirigida al/a la Juez/a de Coactiva.

No se concederán facilidades de pago por obligaciones debidas por concepto de multas.

**Artículo 20.- Contenido de la solicitud.-** La solicitud de concesión de facilidades de pago contendrá lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos del deudor, su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de cédula de ciudadanía o del RUC;
2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número de domicilio, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;
3. Indicación clara y precisa de la obligación respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago;
4. Oferta incondicional de pago inmediato por un valor no menor al diez por ciento (10%) de la obligación y la forma en que se pagará el saldo; y,
5. Lugar o medio en el cual recibirá las notificaciones que le correspondan.

El Juez de Coactiva mandará a completar por una ocasión la solicitud presentada por el deudor si no reune los requisitos establecidos en el presente artículo, de no ser completada en el término de tres (3) días será considerada como no interpuesta.

El deudor tendrá la obligación de remitir al Juez de Coactiva la evidencia de los depósitos establecidos en la aprobación de la solicitud de facilidades de pago. El control y recaudación del pago de los dividendos corresponderá a la Coordinación de Gestión Institucional.



**Artículo 21.- Plazo para el pago.-** Para la determinación del plazo dentro del cual el deudor cancelará el saldo adeudado, el Juez de Coactiva observará las siguientes reglas:

1. Si la cuantía supera las veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta doce (12) meses; contados a partir de la fecha en que se dicte mediante providencia calificando la solicitud, concediendo facilidades para el pago;
2. Si la cuantía supera las diez (10) hasta las veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta nueve (9) meses;
3. Si la cuantía supera las tres (3) hasta las diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo será de hasta seis (6) meses; y,
4. Si la cuantía supera una (1) remuneración básica unificada del trabajador en general y es inferior o igual a las tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo será de hasta tres (3) meses.

**Artículo 22.- Aceptación de solicitud de pago.-** El/La Jueza de Coactiva, calificará y aceptará la solicitud, notificando dentro del término de 24 horas al coactivado, para suscribir el correspondiente “Convenio de Pago”.

La suscripción del convenio de pago suspende la diligencia de remate señalada por el/la Juez/a de Coactiva, no así la aceptación de la solicitud de facilidad de pago.

**Artículo 23.- Documentos de pago.-** Constituyen documentos de pago los comprobantes de ingreso y las certificaciones emitidas por el/la servidor/a responsable de la Dirección de Gestión Financiera de verificar los pagos en favor de la Universidad, quien tendrá la obligación de reportar de manera inmediata al Juzgado de Coactiva, los pagos que se han registrado.

Con el documento de pago, el interesado deberá entregarlo al Juzgado de Coactiva para que de esta forma se pueda declarar el archivo del proceso coactivo.

Con la declaratoria de archivo por parte del/de la Juez/a de Coactiva, cesarán el embargo y las medidas cautelares dictadas dentro del proceso coactivo.

**Artículo 24.- Terminación del Convenio de Pago.-** Si requerido el deudor para el pago de uno o más de los dividendos en mora y no lo hiciere en el término de tres (3) días, desde la notificación, se dará por terminado el Convenio de Pago, continuando el proceso coactivo.

## **CAPITULO VI PROCEDIMIENTO COACTIVO**



**Artículo 25.- Inicio del procedimiento coactivo.-** El/La Juez/a de Coactiva iniciará el ejercicio coactivo mediante el auto de pago. Es necesario que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido, lo cual deberá estar debidamente establecido en la orden de cobro emitida por la Coordinación de Gestión Institucional de la Universidad.

Si la obligación no es líquida, se procederá conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 26.- Solemnidades sustanciales.-** Son solemnidades sustanciales en el procedimiento coactivo:

- a. Legal intervención del/de la Juez/a de Coactiva;
- b. Legitimidad de personería del/de la coactivado/a;
- c. Aparejar a la coactiva el título de crédito y la orden de cobro;
- d. Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e. Citación al coactivado o al garante de ser el caso con el auto de pago.

**Artículo 27.- Auto de pago.-** Si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, incumpliere con la orden de cobro emitida por el/la Coordinador/a de Gestión Institucional o con el Convenio de Pago suscrito y aprobado por el/la Juez/a de Coactiva, el/la Juez/a dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes de ser el caso, paguen la deuda o dimita bienes dentro del término de tres (3) días contados desde el siguiente día al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios, de acuerdo a lo determinado en el Código de Procedimiento Civil vigente.

**Artículo 28.- Contenido del auto de pago.-** El auto de pago deberá garantizar las solemnidades sustanciales y contener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha de emisión;
2. Sustento del correspondiente auto de pago;
3. Nombres y apellidos de los coactivados, sean estas, personas naturales o representantes legales de la persona jurídica, en cuyo caso consignará la razón social que los identifique como deudores y sus números de cédula o RUC;
4. Monto adeudado, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas que genere la recuperación;
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es líquida, determinada y de plazo vencido;
6. Orden para que el deudor pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del término de tres (3) días, bajo apercibimientos legales;
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;



8. Medidas cautelares y de apremio previstas en el Código de Procedimiento Civil y este instrumento;
9. Designación del/de la Secretario/a de Coactivas; y,
10. Firma del/de la Juez/a de Coactiva y del/de la Secretario/a.

**Artículo 29.- Medidas cautelares.-** En el auto de pago o posteriormente, el/la Juez/a de Coactiva podrá ordenar las medidas cautelares previstas en las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

**Artículo 30.- Citación.-** Emitido el auto de pago se procederá con la citación a los deudores y/o garantes si fuere el caso, conforme los preceptos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso, bajo responsabilidad del/de la Secretario/a del Juzgado y el/la Citador/a.

**Artículo 31.- Gastos y costas.-** Los gastos y costas incurridos en el proceso de coactivas, en la administración, mantenimiento y cuidado de los bienes embargados, secuestrados o retenidos en el proceso coactivo, serán cargados como costas judiciales a la cuenta del deudor coactivado, lo que se informará por parte del/de la perito/a al Juez de Coactiva, para que se incorpore al expediente de la causa.

**Artículo 32.- Suspensión del embargo.-** La diligencia de embargo se podrá suspender únicamente con la autorización del Juez de Coactiva, cuando el coactivado cancele la totalidad de la obligación o en su defecto se emita y suscriba el correspondiente convenio de facilidad de pago.

El deudor podrá liberar los bienes embargados cancelando la deuda, intereses y costas, en cualquier estado del procedimiento, hasta antes del remate de los mismos.

**Artículo 33.- Avalúo.-** Practicado el embargo, el Juez de Coactiva dispondrá en el término de ocho (8) días el avalúo correspondiente de los bienes embargados y en la misma providencia designará el perito para tal objeto.

Nombrado y posesionado el perito en el término establecido en el inciso anterior, deberá presentar el informe respectivo. Recibido el avalúo se correrá traslado al deudor para que en el término de tres (3) días, presente sus observaciones. La impugnación se hará conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 34.- Dimisión de bienes.-** Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes, en este último caso el/la Juez/a de Coactiva a su juicio y precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión y de considerarlo pertinente requerirá motivadamente de un informe pericial para lo cual designará a un perito.



**Artículo 35.- Aceptación de la dimisión de bienes.-** Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por el Juez de Coactiva, continuará con el trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil y el presente Reglamento.

**Artículo 36.- Insolvencia.-** El Juez de Coactiva podrá solicitar la declaración de insolvencia del deudor coactivado que carezca de bienes; para lo cual, con el patrocinio de la Coordinación de Servicios Jurídicos de la Universidad deberá presentar la acción judicial correspondiente.

**Artículo 37.- Tercerías y excepciones.-** Si dentro del proceso coactivo se deducen tercerías o se proponen excepciones, el Juez de Coactiva actuará conforme las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 38.- Archivo.-** Una vez satisfecha en su totalidad la obligación, emitida la certificación de cancelación total de todos los valores adeudados, por parte de la Coordinación de Gestión Institucional; y, luego de realizadas las cancelaciones de todas las medidas preventivas y de apremio que existieren en el procedimiento, el Juez de Coactiva procederá al archivo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la Codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, los miembros de la Comisión Gestora designados por el Presidente de la República actuarán transitoriamente por un periodo improrrogable de cinco (5) años, en calidad de autoridad máxima de la Universidad, periodo que se contará a partir de la vigencia de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y por ende asumirá las competencias y atribuciones establecidas en el presente Reglamento en favor del Consejo Universitario.

**SEGUNDA.-** Todo lo que no se encontrara previsto en el presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y las demás normas que regulan el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**TERCERA.-** La normativa del presente Reglamento se aplicará para el cobro de obligaciones pendientes de pago que se deban a la Universidad Regional Amazónica IKIAM por la vía coactiva.

**CUARTA.-** La Coordinación de Gestión Institucional de la Universidad es responsable de proporcionar de manera oportuna e inmediata todo tipo de información al/a la Jueza de Coactivas, para asegurar la recaudación y/o recuperación de recursos públicos que se deban a la Universidad, por cualquier concepto.

**QUINTA.-** La Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, mediante resolución podrá disponer la revisión de cualquier proceso de coactiva iniciado por la Universidad, en el caso que dicho proceso pudiera afectar derechos fundamentales en contra de personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, grupos históricamente excluidos o discriminados o personas que se encuentren en algún estado de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Para el efecto, podrá resolver la concesión de facilidades de pago las cuales podrán ser más beneficiosas que las establecidas en el presente Reglamento.

**SEXTA.-** Para los efectos del presente Reglamento, en donde se establezca el cumplimiento de plazos, estos se entenderán como días hábiles y no hábiles; y cuando se señale que son días término, se deberá entender como días hábiles.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Para efectos de aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en donde se señale atribuciones y funciones del “Consejo Universitario”, se deberá entender como la “Comisión Gestora”, mientras este órgano se encuentre en funciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 10 días del mes de noviembre de 2015.

  
Carlos Ávila Vega, Ph.D.  
**PRESIDENTE/RECTOR**  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



  
Abg. Fernando Torres Neñez  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA**  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

